



República de Colombia  
Rama Judicial  
Juzgado Sexto Civil Municipal  
Tuluá, Valle del Cauca

Auto n.º 1328

Tipo de proceso: Jurisdicción voluntaria – corrección de registro civil de nacimiento promovido por Blanca Inés Arroyave.

Radicación n.º 76-834-40-03-006-**2020-00103**-00

Tuluá Valle, septiembre veintidós (22) de dos mil veinte (2020)

Comoquiera que la Registraduría Nacional del Estado Civil allegó la información biográfica y biométrica de las cédulas de ciudadanía n.º 1.130.144.671 y 1.006.227.160 indicando, además, que el trámite de expedición del último número de identificación fue rechazado por intento de doble cedulación, el juzgado procederá a anexarlo al expediente y lo dejará en conocimiento de la parte para los fines pertinentes (deberá solicitarlo al correo institucional del juzgado atendiendo que se tratan de datos que gozan de reserva legal).

Igualmente, en virtud de lo reglado en el artículo 275 del Código General del Proceso, oficiosamente se requerirá a la Registraduría Nacional del Estado Civil y a la Registraduría Especial del Estado Civil de Tuluá Valle que informe a este juzgado: i) ¿qué es la doble cedulación?, ii) ¿cuáles son los casos de doble cedulación?, iii) ¿cuál es el proceso y tecnología que se utiliza para identificar un caso de doble cedulación?, iv) ¿cuáles fueron los criterios para determinar que la expedición del NUIP No. 1.006.227.160 a nombre de ARROYAVE BLANCA INÉS debía ser rechazado por doble cedulación?, v) ¿existe coincidencia entre las huellas dactilares utilizadas para la expedición de las cédulas de ciudadanía n.º 1.130.144.671 y 1.006.227.160?, vi) ¿qué registros civiles de nacimiento se utilizaron para la expedición de los NUIP No. 1.130.144.671 y 1.006.227.160?.

Por lo anterior, el Juzgado **RESUELVE:**

**PRIMERO: ANEXAR y DEJAR EN CONOCIMIENTO DE LA PARTE** la información biográfica y biométrica de las cédulas de ciudadanía n.º 1.130.144.671 y 1.006.227.160, para los efectos pertinentes.

**SEGUNDO: REQUERIR** a la REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL y la REGISTRADURÍA ESPECIAL DEL ESTADO CIVIL DE TULUÁ para que, en el término de cinco (05) días contados a partir de la notificación de esta providencia, informen: **i)** ¿qué es la doble cedula?, **ii)** ¿cuáles son los casos de doble cedula?, **iii)** ¿cuál es el proceso y tecnología que se utiliza para identificar un caso de doble cedula?, **iv)** ¿cuáles fueron los criterios para determinar que la expedición del NUIP No. 1.006.227.160 a nombre de ARROYAVE BLANCA INÉS debía ser rechazado por doble cedula?, **v)** ¿existe coincidencia entre las huellas dactilares utilizadas para la expedición de las cédulas de ciudadanía n.º 1.130.144.671 y 1.006.227.160?, **vi)** ¿qué registros civiles de nacimiento se utilizaron para la expedición de los NUIP No. 1.130.144.671 y 1.006.227.160?.

**TERCERO:** Se **ADVIERTE** que la demora, renuencia o inexactitud injustificada para rendir el informe solicitado en el numeral anterior, será sancionada con multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes, sin perjuicio de las demás sanciones a que hubiere lugar (inc. 1º del art. 276 del CGP).

**CUARTO:** Se **INFORMA** a los interesados que podrán validar la autenticidad de esta providencia haciendo clic [aquí](#), para lo cual, se deberá cargar el archivo en formato PDF en la plataforma e ingresar el código de verificación que se indica en la parte final.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

@

LA JUEZ,  
  
NEIRA JULIA LEYTON MENESES.

Firmado Por:

**NEIRA JULIA LEYTON MENESES**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 006 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE TULUA-VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**176e57b9d13ef147ae7fd0b345bf6b5906bd02a5c05ddb45f668707d77b96056**

Documento generado en 22/09/2020 03:50:12 p.m.